

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL

N° 037 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la H. Alcaldesa Municipal con nota DESPACHO CITE N° 027/04, remite al H. Concejo Municipal el expediente del trámite de expropiación de una fracción de 39,84 m2 del predio de propiedad de las señoras María De La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla ubicado en la calle René Calvo Arana.

Que, de la documentación con que cuenta el expediente en cuestión se conoce que las mencionadas señoras tenían la propiedad sobre un lote de terreno de 423,50 m2 según títulos y 425,30 m2 según levantamiento topográfico, el mismo que esta ubicado entre las calles René Calvo Arana y la calle Marzana identificado con el código catastral D13 – M15 – L9.

Que, con la finalidad de consolidar la calle René Calvo Arana con un ancho de 14 metros, el H. Concejo Municipal por Resolución N° 025/88 de 5 de abril de 1988, autorizó el ensanche de la misma. Las autoridades ejecutivas de ese entonces para materializar esa disposición, en las gestiones 1988 y 1991 suscribieron convenios con los vecinos quienes voluntariamente ceden las superficies necesarias absteniéndose de realizar reclamo alguno posterior o interferir en la ejecución de obras, en el caso de las señoras Durán Mancilla representaba la cesión de una fracción de 63,96 m2.

Que, no obstante el H. Concejo Municipal el año 1992 mediante Ordenanza Municipal N° 56/92, genéricamente declaró de necesidad y utilidad pública los inmuebles de la calle René Calvo Arana para consolidar la vía con un ancho de 18 metros atendiendo el pedido otros vecinos y con el justificativo de que el Municipio había efectuado el enlosetado de 500 metros con ese perfil y solamente restaban 80 metros para su habilitación total con ese nuevo ancho que al ser colindante con el Stadium Patria requería ser un canal de circulación vehicular y peatonal de gran dimensión, para evitar el congestionamiento.

Que, esa decisión implica una nueva reducción del lote de las señoras Durán Mancilla en una superficie de 39,84 m2, que no estaba prevista en los convenios antes señalados y aunque presentaron solicitudes de compensación o indemnización en distintas oportunidades, hasta el presente no se les ha satisfecho con ninguna de las alternativas indicadas.

Que, por memorial de fecha 28 de julio del 2003 las señoras María De La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla solicitan el pago de indemnización justa por afectación de su inmueble, haciendo una explicación sucinta de lo sucedido en dicha vía, por lo que piden se aplique los Art. 7 Y 22 de la constitución Política del Estado como un acto de justicia.

Que, el informe técnico N° 91/03 de la Dirección de Administración Territorial hace notar que la afectación al inmueble de las señoras Durán Mancilla alcanza a una superficie de 103,8 m2, quedando por tanto un lote de 321,50 m2, sin embargo el informe también hace notar que de los 103,80 m2, corresponden 63,96 m2 a la afectación inicial para lograr una vía de 14 metros, y los restantes 39,84 m2 corresponden a la afectación con el diseño aprobado de la vía con 18 metros de ancho, correspondiendo por tanto tratar la indemnización a esa última superficie, toda vez que la primera afectación se realizó en base a un acuerdo de renunciamento a cualquier cobro por parte de los vecinos.

Que, en base al informe de la Dirección de Administración Territorial la jefatura de Catastro Municipal elabora el Avalúo Correspondiente de los 39,84 m2 afectados acorde a la Ordenanza Municipal 029/99, que determina aplicar el avalúo real, alcanzando en el presente caso a la suma de 27.001,00 Bs.

Que, la Unidad Técnica de Gestión y Desarrollo Institucional hace conocer que el pago de la obligación de indemnización a las señoras Durán Mancilla deberá ser apropiado a la categoría programática 21.00.03.03 "Expropiaciones" del presupuesto y POA-2004.

Que, por todo lo expuesto, complementariamente a la Ordenanza Municipal 56/92 en observancia del Art. 122 de la Ley de Municipalidades corresponde se declare de Necesidad y Utilidad Pública fracción de 39,84 m2 de propiedad de las señoras María De La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla, área



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

afectada por consolidación de ancho de vía en la calle René Calvo Arana, zona Marzana, de la propiedad identificada con los códigos catastrales actual D-13, M-15, L-09; y nuevo código D-13, M-15, L-19.

POR TANTO :

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE :

- Art.1°** Declarar de Necesidad y Utilidad Pública la fracción de 39,84 m² del lote de propiedad de las señoras María De La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla, ubicado en la calle René Calvo Arana, con código catastral nuevo D-13, M-15, L-19 con la finalidad específica de consolidar el ancho de la vía con 18 metros.
- Art.2°** El Ejecutivo por sus instancias técnico – legales competentes deberá continuar con el trámite expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de Municipalidades de 1999 y demás disposiciones legales sobre la materia.
- Art.3°** Si la Dirección Jurídica estableciera que las señoras María de La Cruz y Gloria Margarita Durán Mancilla no han transferido la superficie 63,96 m². afectada con anterioridad para el ensanchamiento de la vía a 14 metros , deberá incluirla en la minuta de transferencia de la superficie declarada en el art. 1° de la presente Ordenanza, sin lugar a compensación o pago alguno por indemnización, en mérito a que los vecinos del sector por convenios suscritos en las gestiones 1988 y 1991, cedieron voluntariamente los espacios necesarios para consolidar la calle René Calvo Arana con ese perfil.
- Art.4°** Las propietarias del lote objeto de la expropiación, deben apersonarse a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos, certificación de la propiedad y de gravámenes emitidos por Derechos Reales, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.
- Art.5°** Instruir al Ejecutivo Municipal para que en los trámites expropiatorios para el ensanche de la calle René calvo Arana, las instancias técnico legales competentes incluyan en los expedientes, informes o certificaciones de la Dirección Administrativa y Financiera y de la Dirección jurídica, acerca de si han efectuado pagos por indemnización y minutas de transferencia a la Municipalidad.
- Art.6°** La Alcaldesa Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los doce días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H.CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los trece días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE